



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla - Atlántico, Mayo Quince (15) de Dos Mil Veintitrés (2023)

**RADICACIÓN:** 08-001-41-89-005-2023-00150-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO.  
**DEMANDANTE:** CREDITITULOS S.A.S. NIT 890.116.937-4  
**DEMANDADO:** SUGEY MARIA SALGADO AHUMADA C.C. No. 1.045.700.244.  
ANDREINA ROJANO LICONA C.C. No. 1.143.126.179.

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho Judicial en marzo 24 de 2023. Y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 08-001-41-89-005-2023-00150-00. Sirvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE  
SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD  
SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO, MAYO QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023.)**

Por reparto realizado por Oficina Judicial, correspondió a este juzgado conocer la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía, promovida a través del apoderado judicial CREDITITULOS S.A.S., identificada con NIT 890.116.937-4, en contra de la parte demandada señora SUGEY MARIA SALGADO AHUMADA, quien se identifica con C.C. No. 1.045.700.244, y la señora ANDREINA ROJANO LICONA identificada con C.C. No. 1.143.126.179.

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 del 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y que;

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2022, corresponde a la suma de CUARENTA MILLONES PESOS M/L (\$40.000.000.00), teniendo en cuenta que la cuantía de la demanda es de **\$1.768.912** se tiene que este despacho judicial es competente para conocer el presente proceso.

Como título de recaudo la parte demandante CREDITITULOS SAS., acompañó Pagaré No. FC - 96423, con fecha de vencimiento del día 26 de octubre de 2022, de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Una vez estudiados todos los requisitos en forma y los adicionales de la demanda, de acuerdo a lo dispuesto en los Art. 82, 83, 90, 422 del C.G.P y la Ley 2213 de 2022 el:

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD  
SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art 422 del C.G.P.**

**R E S U E L V E:**

1.- Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de la parte demandante CREDITITULOS S.A.S., identificada con NIT 890.116.937-4, quien actúa a través de apoderado judicial, y en contra de la parte demandada Señora SUGEY MARIA SALGADO AHUMADA, quien se identifica con C.C. No. 1.045.700.244, y la señora ANDREINA ROJANO LICONA identificada con C.C. No. 1.143.126.179, mayor de edad y de esta ciudad,



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

para que dentro del término de cinco (5) días, cancele al demandante la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS (\$1.768.912), por concepto de capital contenido en el título valor PAGARE No. FC - 96423, allegado con los anexos de la demanda.

2.- Más la tasa de intereses moratorios a partir de Octubre 27 de 2022 por valor equivalente al 2%, de conformidad con el título valor, hasta que se verifique su pago oportuno.

3.- Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma indicada en el Artículo 291 a 293 del Código General del Proceso, como lo estipulado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. Entréguese a la parte ejecutada, copia de la demanda y de sus anexos. Para hacer uso de su defensa se le concede el término de diez (10) días hábiles.

4- Requerir al apoderado judicial de la parte demandante para que conserve el título valor Pagaré No. FC - 96423 y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P.

5.- Reconócasele personería al abogado RAFAEL JESUS FLOREZ RODRIGUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.045.701.468 y T.P. No. 277607 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses del extremo ejecutante dentro del asunto según el mandato otorgado dentro del proceso de la referencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARY JANETH SUAREZ GARCÍA**  
**LA JUEZ**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y  
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente  
de Barranquilla  
Barranquilla, 16 de Mayo de 2023  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 177  
Secretario  
RODRIGO MENDOZA MORÉ